



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2017 00052 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: DEOFANOR ORTIZ CORDOBA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – SERETARIA DE EDUCACIÓN

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre las solicitudes hecha por el apoderado de la parte ejecutante, visibles a folios 58, 65 y 68 del cuaderno de medidas, mediante el cual depreca del juzgado lo siguiente:

“(...)

a) Solicitar se decrete el embargo y retención de los dineros que poseen los entes demandados en las cuenta:

979038577 del BANCO DE BOGOTÁ

b) se le informe a los bancos que en esa acción de tutela se ordeno se embargaran las cuentas provenientes a la parrida de EDUCACIÓN, ya que de allí proviene la obligación.

(...).”

2.- Consideraciones del Despacho.

A través del Auto Interlocutorio Nro. 1546 del 30 de noviembre de 2021, el despacho dispuso librar la orden de embargo deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante sobre los dineros que tuviere o llegare a tener la entidad ejecutada Departamento del Chocó, en los diferentes establecimientos bancarios señalados en la solicitud cautelar, esto es la Nro. 979040854 del Banco de Bogota.

En cumplimiento de ello se libro el oficio No. 15808 del 15 de diciembre de 2021, sin que hasta la fecha la entidad bancaria hubiere dado contestación al requerimiento efectuado por el despacho.

Que al momento de librar los oficios respectivos el despacho siempre deja las constancias de que en este caso opera una de las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos, por cuanto se pretende la ejecución por el capital dejado de pagar y los intereses moratorios causados en relación con la condena contenida en **una providencia judicial**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, de manera que las sumas de dineros que posee el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** en cuentas bancarias sí son embargables.

Ahora, mediante memorial del 2 de febrero del 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante depreca del despacho nueva medida, esta vez dirigida a la cuenta Nro. 979038577 del Banco de Bogota.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**.

RESUELVE

UNICO. Adicionese la medida cautelar de embargo y la retención decretada sobre las sumas de dinero que posee el **DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, en el establecimiento bancario Banco de Bogota en la cuenta **979038577** hasta por la suma de **quinientos cincuenta y cuatro millones noventa y tres mil novecientos veinte pesos con cincuenta y siete centavos (\$554.093.920.57)** mas un 50% de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593¹ del Código General del Proceso, atendiendo la liquidación del crédito aprobada a folio 305 del cuaderno Numero 3.

Como consecuencia de lo anterior, ordenar que por Secretaria se libren los oficios a la entidad financiera con el fin de hacer efectivo el embargo decretado.

En el oficio a librar déjense las constancias de que en este caso opera una de las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos, por cuanto se pretende la ejecución por el capital dejado de pagar y los intereses moratorios causados en relación con la condena contenida en **una providencia judicial**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, de manera que las sumas de dineros que posee el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** en cuentas bancarias sí son embargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>06</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>09 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

¹ “Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f5fc0d6c9a27b8a1ad81b94b883b91618cc7f9dd673706a7d69c3f786a1fb**

Documento generado en 08/02/2022 07:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>